



128

**INSPECCIONADO: EJIDO “NUEVO ATALAYA”**  
**EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0042-18**  
**RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0031/18**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del EJIDO “NUEVO ATALAYA”, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0077RN2018 de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección a los C.C. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luís Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, al EJIDO “NUEVO ATALAYA”, en áreas sujetas a Saneamiento Forestal en el Ejido “Nuevo Atalaya”, ubicados en Terrenos Forestales del Ejido Nuevo Atalaya, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 26 grados 49 minutos 28.5 segundos Latitud Norte 102 grados 11 minutos 48.6 segundos Longitud Oeste en el Municipio de Cuatro Ciénegas Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento; y demás disposiciones aplicables a las actividades de sanidad forestal, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Que en fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 014 y 019 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 0089, entendiéndose la Diligencia con el C. Adrián Martínez Degollado, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Prestador de Servicios Técnicos Forestales, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 16 fracciones XVII, XXI, XXV, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que durante la visita realizada por parte de los inspectores adscritos a esta Delegación, no se detectaron irregularidades, ya que al momento de la visita de inspección una vez que fue explicado el objeto de la orden de inspección y que el C. Adrián Martínez Degollado firmo y recibo de conformidad la orden de inspección los C.C. Inspectores en compañía del visitado y el testigo procedieron a realizar recorrido de inspección por los Terrenos Forestales del Ejido "Nuevo Atalaya" como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 26 grados 49 minutos 28.5 segundos Latitud Norte 102 grados 11 minutos 48.6 segundos Longitud Oeste en el Municipio de Cuatro Ciénegas Coahuila de Zaragoza, afectados dichos terrenos forestales de arbolado de prosopis glandulosa (Mezquite) afectados por Muerdago (Phoradendron sp), sujeto a saneamiento forestal, sitio donde se desarrollaron los trabajos de saneamiento forestal indicados en el oficio número

129

SGPARN/UARRN/0288/COAH/2018 de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, que en el acto se verificó, el recorrido de inspección y vigilancia se realizó con el objeto de ubicar en campo el polígono donde se realizó el saneamiento forestal, realizando la georeferenciación de dicho polígono, observándose y constatándose, que los trabajos de saneamiento forestal si se realizaron dentro del área afectada y propuesta para sanear la cual es de 228.8 hectáreas, de igual forma se observó y constato que efectivamente si se realizaron los trabajos de saneamiento forestal conforme se estableció en el oficio número SGPARN/UARRN/0288/COAH/2018 de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, los cuales consistieron principalmente en realizar la remoción mecánica mediante el corte en la planta epifita, o en su caso la poda de ramas con el corte correcto de ramas severamente afectadas debido sellar la heridas ocasionadas con pintura o cualquier otra sustancia (caldo bordeles), para con esto evita la introducción de agentes dañinos utilizando para realizar dicha podas y cortes de ramas afectas herramientas comunes como lo son machete, hacha y motosierra esta poda o cortes de ramas en ningún caso rebasara el treinta por ciento de las copas de los árboles de igual forma se observó que las ramas resultado de la poda realizada fueron picadas y amontonadas en curvas a nivel con el objeto de evitar la erosión del suelo.

En el recorrido de inspección realizado como ya se mencionó anteriormente sí se realizó el saneamiento forestal consistente principalmente en la poda y corte de las ramas afectadas por el muerdago y en dicho recorrido de inspección se observó lo siguiente:

- a) Durante el recorrido de inspección se observó que en las áreas sujetas a saneamiento forestal fueron colocados letreros que hicieran alusión a los trabajos de saneamiento forestal que se realizó en su momento.
- b) Se observó en campo en el área de saneamiento forestal que fueron colocados señalamientos en los puntos georeferenciados del polígono autorizado mediante el oficio número SGPARN/UARRN/0288/COAH/2018 de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho.
- c) El visitado manifiesto de viva voz bajo protesta de decir verdad que para realizar los trabajos de saneamiento se establecieron cinco brigadas de cuatro personas cada brigada.
- d) Al momento de la inspección el visitado presentó la caratula de recepción con fecha de recepción del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el cual el visitado presenta el informe final de los trabajos de saneamiento forestal realizados que en este acto se verificó.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia forestal; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 0089 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 0089 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al EJIDO "NUEVO ATALAYA", que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del EJIDO "NUEVO ATALAYA", que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa EJIDO "NUEVO ATALAYA", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal,

130

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN COAHUILA



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Coahuila de Zaragoza

con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** Notifíquese al EJIDO "NUEVO ATALAYA", la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que el inspeccionado no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

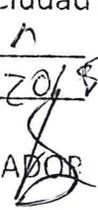
**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

  
**ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA**

**NOTIFICACIÓN POR ROTULON**

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 28 Junio 2018, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 29 Junio 2018

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR 

Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá - Subdelegado Jurídico  
Elaboró: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez - Abogado Protectorista

